



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0828/2013

La Paz, 12 de abril de 2013

VISTOS

La solicitud de 27 de septiembre de 2012, presentada por **KAZUMI CHAVEZ WAKIMOTO con C.I. N° 3882141 SC.**, en representación de la empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L. – RETIRO SUR OKINAWA**, a través de la cual solicita **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *“se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”*

Que, los Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

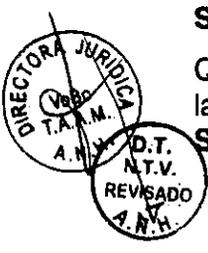
Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico GRACO 029 DCD 0616/2013 de fecha 18 de marzo de 2013, concluyó que la empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L.** ubicada en la Propiedad Retiro Sur - Okinawa, Cantón los Chacos, Primera Sección Municipal de la Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, cuenta con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que, asimismo, el Informe DJ 0463/2013 de 12 de abril de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L. - RETIRO SUR OKINAWA.**

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L. - RETIRO SUR OKINAWA.**

Abog. Andrea Daniela Peñañoza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0769/2013 de 5 de abril de 2013, se designó al Ing. Northon Nilton Torrez Vargas como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L. - RETIRO SUR OKINAWA**, representada legalmente por **KAZUMI CHAVEZ WAKIMOTO con C.I. N° 3882141 SC.**, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de **Diesel Oíl**, para consumo propio.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante.

TERCERO.- La empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L. - RETIRO SUR OKINAWA**, queda obligada a utilizar el **Diesel Oil** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

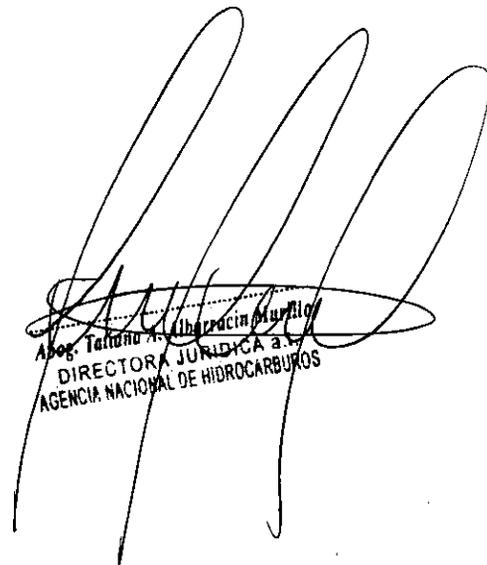
CUARTO.- La empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L. - RETIRO SUR OKINAWA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Alvarado Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

